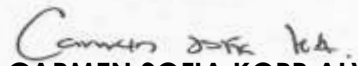


Al Despacho: Informando que en archivo N° 046 y 049 la parte demandante y la apoderada de las mismas, solicitan terminación del proceso por pago total.

Informo que revisado el proceso no encontré embargo de remanente.

En archivo N° 050 apporto consulta de títulos judiciales.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veinte de octubre de dos mil veintiuno.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinte de octubre de dos mil veintiuno

AUTO I

De conformidad con el escrito visible en archivo N° 049, por medio del cual la apoderada de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago de la totalidad de la obligación, de conformidad a lo preceptuado por el art. 104 del CPTSS en concordancia con el artículo 461 CGP, se dará por terminado el presente proceso por pago de la totalidad de la obligación, y por consiguiente se ordenará levantar la totalidad de las medidas cautelares decretadas.

De acuerdo a lo anterior, se ordenará la entrega de dineros a la parte ejecutante en suma de \$182.222.919, de conformidad con la liquidación allegada por PROTECCIÓN S.A visible en archivo 47 del expediente digital, haciendo la respectiva devolución de los dineros que sobran a la demandada PROTECCIÓN S.A; dineros a devolver a favor de PROTECCIÓN en suma de \$145.163.884.

De otro lado, la entrega de dineros a favor de la parte demandante se hará a la apoderada de la actora, GLORIA PATRICIA MANTILLA VILLAMIZAR, identificada con C.C 63.355.539, ello por cuanto ostenta poder para recibir y porque si bien la parte solicitó la entrega de dineros en porcentaje tanto para la apoderada como para la activa, omitió aportar la certificación bancaria, conforme lo ordena la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, por tratarse de mayor cuantía. Por consiguiente, se itera, se ordenará entregar dichos dineros a la apoderada de la parte actora por haber aportado la certificación bancaria correspondiente para el abono de los dineros.

En firme este auto, archívese del proceso.

Por lo anterior el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por pago total de la obligación, atendiendo lo expuesto por la apoderada de la parte ejecutante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretas, conforme lo expuesto en la motiva.

TERCERO. ORDENAR la entrega del depósito judicial N° 460010001608955, por valor de \$ 150.000.000,00, a la apoderada de la parte actora, Dra. GLORIA PATRICIA MANTILLA VILLAMIZAR, identificada con C.C 63.355.539, quien cuenta con poder para recibir.

CUARTO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del depósito judicial N° 460010001640369, por valor de \$ 40.321.067,00, de la siguiente forma:

- Uno en suma de \$32.222.919, para ser entregado a la apoderada de la parte actora, Dra. GLORIA PATRICIA MANTILLA VILLAMIZAR, identificada con C.C 63.355.539, quien cuenta con poder para recibir.
- Y otro en suma de \$8.098.148, para ser entregado a la demandada PROTECCIÓN S.A, identificada con NIT 800.138.188-1.

QUINTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales N° 460010001527876 por valor de \$ 4.828.116,00; 460010001565247 por valor de \$ 9.656.232,00 y 460010001640654 por valor de \$ 122.581.388,00; para ser entregados a la demandada PROTECCIÓN S.A, identificada con NIT 800.138.188-1.

SEXTO: En firme este auto, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.172 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 21 de octubre de 2021

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria